

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DE TRABAJO CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2018. DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LTAPJ/FG/2202/2018.

En la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; siendo las **09:01** horas del día **06 de agosto de 2018**, se da inicio a la sesión de trabajo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco se reúne para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con el siguiente orden del día.

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;*
- II. Aprobación del orden del día;*
- III. Análisis, discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación inicial de información pública y de declaración de inexistencia, a fin de dar cumplimiento a las resoluciones del Pleno del ITEI.*
- IV. Cierre de sesión.*

REGISTRO DE ASISTENCIA

EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA:

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 7° y 10 de su Reglamento, para hacer constar el quórum de la presente sesión, se procede a nombrar lista de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado presentes.

MTRO. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, Fiscal General del Estado de Jalisco.

Secretario.

PRESENTE.

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia.

Secretario.

PRESENTE.

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno.

Titular del órgano de control.

PRESENTE.

En virtud de estar presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, se declara formalmente iniciada la presente sesión de trabajo y en este momento cedo el uso de la voz al Secretario del Comité, Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez para que exponga el objeto y los antecedentes para llevar a cabo la presente reunión de trabajo.

EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Gracias Maestro Raúl Sánchez Jiménez, doy cuenta a este Comité de Transparencia que la presente reunión tiene por objeto analizar y clasificar información pública en posesión de este sujeto obligado, con motivo de la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la que le fue asignado el número de folio 03768118, de fecha 25 veinticinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho. La cual fue debidamente registrada en el índice interno con el número de procedimiento de acceso a la información pública LTAIPJ/FG/2202/2018; por medio de la cual requirió la información que a continuación se transcribe:

Por este medio solicito de la manera más atenta que el órgano encargado del sistema penitenciario o los organismos especializados dependientes del mismo (referirse a texto al final de esta solicitud) respondan a las siguientes preguntas:

¿Qué acciones enfocadas en erradicar las conductas de corrupción y autogobierno se han implementado en los centros de reclusión bajo su autoridad en coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad (o en su momento, con la Secretaría de Seguridad Pública Federal)?

¿En qué año se comenzaron a implementar dichas acciones?

Se requiere que la respuesta esté acompañada de documentación de soporte, que podría incluir:

- Disposiciones administrativas con modificaciones correspondientes (lineamientos de operación, normas de funcionamiento, protocolos de actuación, Códigos de ética, entre otros).
- Propuestas de cambios normativos.
- Programa de contenidos de cursos/talleres/capacitaciones.
- Resultados de evaluaciones derivadas de cursos/talleres/capacitaciones.

La información solicitada surge de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Informe especial 2004: Sobre la situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, dependientes de Gobiernos Locales y Municipales, el cual se adjunta.

Se solicita que la respuesta sea enviada, de preferencia, de forma digital y en formato Word. En caso de que el envío digital no sea posible, solicitamos se nos notifique para coordinar el envío de una copia física.

Agradezco de antemano la atención.

...

REFERENCIA DE ORGANISMOS DEPENDIENTES ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENITENCIARIA A NIVEL FEDERAL Y POR ENTIDAD FEDERATIVA

Federación: Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social

Aguascalientes: Dirección General de Reinserción Social

Baja California: Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario

Baja California Sur: Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social

Campeche: Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social

Chiapas: Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad

Chihuahua: Fiscalía de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales

Ciudad de México: Subsecretaría del Sistema Penitenciario

Coahuila: Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social

Colima: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Durango: Dirección General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Guanajuato: Dirección General del Sistema Penitenciario

Guerrero: Subsecretaría del Sistema Penitenciario

Hidalgo: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Jalisco: Fiscalía de Reinserción Social

Estado de México: Subsecretaría de Control Penitenciario

Michoacán: Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social

Morelos: Coordinación Estatal de Reinserción Social

Nayarit: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Nuevo León: Dirección de Reinserción Social

Oaxaca: Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social

Puebla: Dirección General de Centros de Reinserción Social

Querétaro: Dirección General de Reinserción Social

Quintana Roo: Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

San Luis Potosí: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Sinaloa: Subsecretaría de Seguridad Pública y de Prevención y Reinserción Social

Sonora: Coordinación General del Sistema Estatal Penitenciario

Tabasco: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Tamaulipas: Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social

Tlaxcala: Dirección de Prevención y Reinserción Social

Veracruz: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

Yucatán: Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social

Zacatecas: Dirección General de Prevención y Reinserción Social

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MANIFIESTA:

Gracias Secretario. Le pido de favor que dé cuenta a este Comité de las consideraciones para los efectos del objeto de la presente reunión.

EN USO DE LA VOZ, LA SECRETARIO DEL COMITÉ MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Con todo gusto. Doy cuenta de lo siguiente:

I.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna de parte de sus gobernantes, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Del mismo modo, dicho numeral establece que, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

II.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que establece, siendo una obligación

fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

III.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto principal garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

IV.- Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

V.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año, el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; los cuales tienen por objeto establecer las bases y directrices aplicables por los sujetos obligados, para el tratamiento de la información en su poder, conforme corresponda a la materia.

VI.- Que los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que serán la base para la clasificación o desclasificación de la información en forma particular.

VII.- Que mediante DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 dos de enero de 2013 dos mil trece, se reestructuró la Administración Pública Federal, transformando institucionalmente a la Secretaría de Gobernación, y extinguiendo a la Secretaría de Seguridad Pública Federal. De esta forma, se estableció la figura del Comisionado Nacional de Seguridad quien auxiliaría al Secretario de Gobernación en el ejercicio de las facultades referidas.

En el marco de esta transformación, en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se realiza la asignación de nuevas funciones y atribuciones relacionadas con la seguridad pública y con la prevención del delito; por otra parte, se faculta a la Secretaría para hacerse cargo, por acuerdo del Titular del Ejecutivo Federal, de coordinar a los secretarios de Estado y titulares de entidades paraestatales para dar cumplimiento a las instrucciones del Presidente de la República.

Con base en lo anterior, los órganos administrativos desconcentrados de la extinta Secretaría de Seguridad Pública quedaron adscritos a la Secretaría de Gobernación, siendo éstos: Consejo de Menores; Centro de Investigación y Estudios en Seguridad; Policía Federal; Prevención y Readaptación Social, y Servicio de Protección Federal.

En este contexto, el 2 de abril de 2013 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, dando origen a la reorganización institucional de la Dependencia para hacer frente a los retos que existen en distintas áreas de la política pública, a través de la ampliación y/o reforzamiento de sus atribuciones y competencias enfocadas a las áreas de seguridad pública; prevención y participación ciudadana; acuerdos políticos; derechos humanos; pueblos indígenas y protección civil.

Dicho ordenamiento define la Estructura Orgánica Básica de la Secretaría de Gobernación, resaltando entre otros aspectos, la creación de la Oficina del C. Comisionado Nacional de Seguridad, la cual tiene bajo su adscripción las siguientes unidades responsables y órganos administrativos desconcentrados: Unidad de Desarrollo e Integración Institucional; Dirección General de Política para el Desarrollo Policial; Dirección General del Centro de Control de Confianza; Dirección General de Política y Desarrollo Penitenciario; Unidad de Información para la Seguridad Pública; Dirección General de Plataforma México; Dirección General de Infraestructura Tecnológica de Seguridad Pública; Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada; Dirección General de Análisis, Prospectiva y Evaluación; Dirección General de Seguridad Privada; Unidad de Servicios y Formación Policial; Dirección General de Servicios; Dirección General de Servicios para la Operación Policial; Inspectoría General; Dirección General de Apoyo Jurídico; Dirección General de Inspección y Evaluación para la Operación; Policía Federal; Prevención y Readaptación Social; y Servicio de Protección Federal.

VIII.- Que el Reglamento Interno de la Secretaría de Gobernación refiere en su numeral 127 que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social tendrá la organización y las atribuciones que se

establecen en el Decreto por el que se expiden los Reglamentos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 seis de mayo de 2002 dos mil dos.

IX.- Que el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social establece como algunas de sus principales atribuciones: 1.- Coordinar la elaboración, instrumentación y ejecución del Programa Nacional Penitenciario y de Tratamiento de Menores Infractores, así como los demás programas y proyectos del ámbito de su competencia, para la aprobación del Secretario; 2.- Instrumentar la política penitenciaria a nivel nacional establecida por el Secretario y proponer su observancia por parte de las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios a través del Programa Nacional Penitenciario y de Tratamiento de Menores Infractores; 3.- Promover la homologación del sistema penitenciario en el país, e impulsar la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal.

X.- Que la reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, implicó la transformación del Sistema de Justicia Penal Mexicano. Dicha reforma busca garantizar que las instituciones de seguridad e impartición de justicia operen con criterios homologados y conforme a un modelo acusatorio de justicia penal con apego a los Derechos Humanos.

En lo que refiere al Sistema Penitenciario, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sienta las bases para un cambio en el régimen de ejecución de sanciones, transitando de un modelo positivista, a uno de corte garantista. Este último organizado sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, de la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. En este sentido, el artículo QUINTO de los TRANSITORIOS de la reforma aludida anteriormente, instituyó el establecimiento de la legislación secundaria, que dio forma a la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial Federal el día 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Dicha legislación establece las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial. Establece los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regula los medios para lograr la reinserción social, de acuerdo con los principios, garantías y derechos consagrados por la Constitución y los Tratados Internacionales en los que México es parte. En este orden, con la entrada en vigor, plantea diversos objetivos que deberán ser atendidos por la autoridad penitenciaria.

XI.- En el marco de la XXXVII sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el día 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, se generaron diversos acuerdos que fueron debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, entre los cuales destaca el ACUERDO 09/XXXVIII/15. Fortalecimiento a la Política Nacional del Sistema Penitenciario; mediante el cual, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruyó a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a que, con la participación de expertos de la sociedad civil, desarrollara un plan que fortaleciera la Política Nacional del Sistema Penitenciario que contemplara estandarizar la operación bajo protocolos homologados que consolidaran criterios de seguridad, organización y funcionamiento, garantizando el respeto a los derechos humanos, conforme a las mejores prácticas internacionales y mediante la adopción de procedimientos sistemáticos de operación, y protocolos de actuación.

XII.- Que mediante oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/CNSP/0061-14/2018 de fecha 05 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho, esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, por conducto de la Fiscalía de Reinserción Social, recibió la notificación del Secretario Ejecutivo de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, en la cual tuvo a bien hacer del conocimiento de esta autoridad local que, el día 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en la Octava Sesión Extraordinaria procedió a confirmar la clasificación de Reserva, respecto de los 44 cuarenta y cuatro Protocolos de Actuación que fueron aprobados en el marco de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, de conformidad con la resolución OADPRS/CT/014/18; de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los numerales Décimo Séptimo fracciones IV, VI y último párrafo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. De esta forma, como motivación de dicha clasificación, se expuso entre otros argumentos que, cada uno de los pasos en los diversos procesos, como: manejo de alteración del orden, atención a lesiones o muerte en custodia, ingreso o egreso de persona privada de su libertad, manejo de motines, intento de evasión o fuga de persona privada de su libertad, por mencionar algunos; vulnerarían la seguridad y la gobernabilidad en los Centros Penitenciarios, pues se conocería a detalle el actuar por parte de las autoridades frente a este tipo de eventos, los cuales forman parte de las instalaciones estratégicas del Estado Mexicano para combatir a la delincuencia organizada y no organizada. Lo cual afectaría la operatividad y permitiría el detrimento del cumplimiento de sus objetivos. A dicha notificación se anexaron los Protocolos de Actuación aludidos anteriormente, para su debido uso y consecuente protección, solicitando con ello que sólo se tenga acceso a ellos el personal que, conforme con sus obligaciones y atribuciones, deba imponerse de los mismos para su aplicación.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de los Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y demás relativos y aplicables.

XIII.- Que el artículo 17 punto 1 fracción VII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que es información Reservada: La entregada con carácter de Reservada o Confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales.

XIV.- Que el numeral 3 punto 1 fracción I de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, define que información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

XV.- En concordancia con lo anterior, el numeral QUINTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco el día 28 de mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año, refiere que pueden ser objeto de clasificación todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

En el mismo orden, el similar CUADRAGÉSIMO TERCERO, señala que la información se clasificará como reservada en términos de la fracción VII del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para revestir tal carácter debe sustentarse y justificarse con la declaración de reserva de la autoridad federal, de los estados u organismos internacionales.

EN ESTE MOMENTO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SE IMPONEN DE DICHO EXPEDIENTE, RELIZAN ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PRESIDENTE MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

Bien, derivado de lo anterior, pido al Secretario que dé cuenta a este Comité del análisis llevado a cabo y las propuestas correspondientes.

EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SEÑALA:

Este Comité de Transparencia determina que no es procedente, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, permitir la consulta, entrega y/o difusión de los Protocolos de Actuación que fueron aprobados en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que se encuentran en posesión de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, y que como parte de los acuerdos adoptados en la Asamblea Plenaria de dicho órgano de gobierno, deben ser aplicados en el sistema penitenciario estatal. Lo anterior, toda vez que debe ser tratada como información pública de acceso restringido, temporalmente con el carácter de Reservada, a la que sólo podrán tener acceso aquellas personas que, con motivo del cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, deban imponerse de su contenido para su debida observancia y aplicación; ya que su revelación compromete la seguridad y la gobernabilidad de los Centros Penitenciarios a cargo de la Fiscalía de Reinserción Social. En esta vertiente, es preciso señalar que dichos instrumentos fueron transmitidos por el Secretariado Ejecutivo de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario con la consigna de que es información clasificada con el carácter de Reservada, cuya resolución fue confirmada por el Comité de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de conformidad con la resolución OADPRS/CT/014/18 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

Por tanto, tomando en consideración que dicha información fue clasificada por el ente generador y/o emisor, y fue entregada a esta Fiscalía General del Estado de Jalisco con tal carácter, es preciso destacar que esta autoridad se encuentra frente a un limitante del acceso a la información pública, ya que su revelación, entrega y/o difusión ocasionaría un riesgo inminente en los Centros Penitenciarios no solo de esta entidad federativa, sino de todo el país como lo refiere dicho Órgano de Gobierno, ya que estos instrumentos tienen por objeto el fortalecimiento de una política nacional del sistema penitenciario, los cuales contemplan criterios de seguridad, organización y funcionamiento, conforme a prácticas internacionales y mediante procedimientos sistemáticos. En este orden, dichos instrumentos detallan el actuar de las autoridades penitenciarias desde el ingreso de una persona privada de su libertad a los Centros Penitenciarios; así como el pase de lista respecto de la población penitenciaria; el uso de la fuerza al interior de los reclusorios; inclusive, el manejo de motines. Motivo por el cual, es inminente que al dar a conocer el procedimiento por el cual debe sujetarse la actuación de las autoridades penitenciarias en el país, se comprometería la seguridad al interior de los Centros Penitenciarios, así como la gobernabilidad de estos, y sobre todo, produciría una afectación en torno a los objetivos de la política nacional del sistema penitenciario.

Cabe resaltar que, mediante oficio FRS/02953/2018 de fecha 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se solicitó a la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, por parte de la Fiscalía de Reinserción Social, mantener en reserva la información que así se analiza, debido a que es posible que, de no hacerlo, se vulnera la seguridad y gobernabilidad de los Centros Penitenciarios de esta entidad federativa, aunado a que con su revelación se estarían afectando labores propias de la autoridad federal, ocasionando con ello una obstrucción y entorpecimiento respecto de los avances en la implementación de los acuerdos adoptados en el marco de los trabajos realizados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y aprobados en las Asambleas Plenarias correspondientes, propiamente para el fortalecimiento y el combate a la delincuencia organizada y no organizada al interior de los Centros Penitenciarios.

Así pues, con base en lo anterior, este Comité de Transparencia determina que el hecho de permitir el acceso, la entrega y/o difusión de dicha información, se producirían los siguientes DAÑOS:

DAÑO ESPECÍFICO: El daño que particularmente se produce al permitir la consulta, entrega y/o difusión de los Protocolos de Actuación que fueron aprobados en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que se encuentran en posesión de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, y que como parte de los acuerdos adoptados en la Asamblea Plenaria de dicho órgano de gobierno, deben ser aplicados en el sistema penitenciario estatal, se hace consistir principalmente en el incumplimiento de obligaciones por parte de este sujeto obligado y la violación a los principios y bases que esta institución debe observar y aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, contraviniendo el objeto principal de la ley reglamentaria de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el de consolidar un estado de derecho y, particularmente aplicable al caso en concreto: garantizar la seguridad pública, mantener el orden y la paz pública, así como la protección de la vida de personas. Cabe precisar que esta autoridad es poseedora de dichos instrumentos, y fue transmitida por una autoridad federal con tal carácter, con la consigna de mantenerla en reserva, impidiendo el acceso y la consulta por parte de terceras personas. Lo cual contraviene disposiciones de orden público que deben ser observadas y respetadas por esta autoridad local, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correlacionado con el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública; máxime que con ello se compromete la seguridad pública, se pone en riesgo la vida de personas, y causaría un perjuicio grave en las actividades de prevención de los delitos, además de dificultar la práctica de estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco.

DAÑO PRESENTE: El daño que ocasiona el revelar, difundir, entregar y/o permitir la consulta a dicha información produciría una afectación consistente en la obstrucción y el entorpecimiento en los trabajos respecto de la implementación de los acuerdos adoptados en el marco de los trabajos realizados por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y aprobados en las Asambleas Plenarias correspondientes, propiamente para el fortalecimiento en el sistema penitenciario y el combate a la delincuencia organizada y no organizada al interior de los Centros Penitenciarios. De esta forma, este Comité de Transparencia considera que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción I incisos a) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que se compromete la seguridad pública en el Estado; se pone en riesgo al personal técnico, administrativo, jurídico y de vigilancia que desempeña sus servicios en la Fiscalía de Reinserción Social; se ponen en riesgo, se impiden y/o se dificultan las acciones para la protección y salvaguarda de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios y de Internamiento en esta entidad federativa frente a eventualidades provocados por agentes naturales o humanos. Lo anterior es así, toda vez que como ya se mencionó anteriormente, dichos Protocolos de Actuación establecen el procedimiento que debe llevar a cabo el personal competente al interior de los Centros Penitenciarios y de Internamiento, desde el ingreso de una persona privada de su libertad a los Centros Penitenciarios; así como el pase de lista respecto de la población penitenciaria; el uso de la fuerza al interior de los reclusorios; inclusive, el manejo de motines; lo cual dificultaría las acciones para prevención o el combate de la comisión de delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, entre ellos tumultos que tengan por objetivo perturbar el orden público empleando el uso de violencia al interior de los complejos penitenciarios. De igual manera, se cuenta con instrumentos que detallan el actuar frente a eventos naturales, por mencionar el Protocolo de Código Verde "Evento Natural" aplicable en casos de sismos, tormentas, inundaciones, tornados y huracanes; con lo cual, no se descarta que frente a un evento de esta índole se produzca una afectación que ocasione un menoscabo que repercuta en la integridad física o la vida de alguna de las personas privadas de su libertad, por labores generadas a consecuencia de la obstrucción y/o entorpecimiento de las labores propias de esta autoridad. Lo anterior robustecido con lo dispuesto por el TRIGÉSIMO PRIMERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública.

Del mismo modo, este Comité de Transparencia considera que se actualiza la hipótesis normativa prevista fracción I inciso c) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la consulta, entrega y/o difusión de dicha información pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal técnico, administrativo, jurídico y de vigilancia que desempeña sus servicios en la Fiscalía de Reinserción Social, así como del resto de la población penitenciaria existente en los Centros Penitenciarios y de Internamiento a cargo de este sujeto obligado, ya que al conocer el procedimiento al cual se debe sujeta esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, con motivo de la aplicación de dichos Protocolos de Actuación, se podría impedir la capacidad de esta autoridad para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir acciones de delincuencia organizada y no organizada en nuestras instalaciones, ya que en ellos se definen los pasos para resguardar a las personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad, teniendo como objetivo específico garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos. De lo anterior, no se descarta que al ser del do-

minio público, se les pueda dar un uso indebido, o pueda llegar a manos de personas que tengan la intención de desestabilizar la seguridad al interior de los Centros Penitenciarios y de Internamiento en esta entidad federativa; lo cual produciría un daño irreparable para esta Institución, sin pasar por inadvertida la ineludible y consecuente responsabilidad para esta autoridad. Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el numeral TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública.

A la par, este órgano colegiado advierte que es posible que con su revelación y/o difusión se ocasione un perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de los delitos, y se pone en peligro el orden y la paz pública, ya que al dar a conocer específicamente el actuar de las autoridades penitenciarias se menoscabaría la capacidad de esta autoridad para preservar la seguridad y la gobernabilidad de los Centros Penitenciarios, la vida y la integridad de las personas que se encuentran al interior de estos, además de arruinar o dificultar estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria. Lo anterior, ya que como se mencionó anteriormente, el objetivo de instrumentar los procedimientos homologados a nivel nacional radica en el fortalecimiento del sistema penitenciario, haciendo efectivo un mayor control y un procedimiento estandarizado con políticas internacionales que beneficie a la sociedad en su conjunto, y alcance una de las metas primordiales respecto de la reinserción social de los sentenciados. En este orden, no se descarta que al obtener un panorama claro de las labores que debe emprender esta autoridad frente a un caso específico como los que detallan los Protocolos de Actuación que aquí se analizan, puedan limitar la capacidad de esta autoridad para hacer frente a ello, y como consecuencia la prevención o el control de disturbios represente un riesgo mayor. Lo anterior, encuentra sustento en el contenido del numeral TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública.

DAÑO PROBABLE: Adicionalmente, no se descarta que con su consulta, entrega y/o revelación, se produzcan deliberadas y descontroladas propagaciones que repercutan en las labores de los Centros Penitenciarios y de Internamiento existentes a nivel nacional; lo cual podría acarrear una afectación en los avances, políticas, acuerdos y lineamientos emitidos por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, siendo este un daño colateral que, indiscutiblemente, ocasionaría una ineludible responsabilidad por parte de esta autoridad que se encuentra obligada a proteger, resguardar, observar y aplicar en el ámbito de su competencia. Por tanto, a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, la entrega y difusión de dicha información atenta contra la seguridad pública, la protección de la integridad física y la vida de los gobernados, así como la estabilidad en sus instituciones, lo cual se traduce en una afectación al interés público que es un bien jurídico tutelado por la ley especial en la materia y demás instrumentos jurídicos que de ella emanan, lo que traería adicionalmente como consecuencia, un perjuicio en contra de la sociedad en general.

Tiene como fundamento lo siguiente:

SE DA LECTURA A LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

De la CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

*Artículo 1o.
Artículo 6o.
Artículo 21.*

De la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:

*Artículo 4º.
Artículo 9º.
Artículo 15.*

De la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

*Artículo 1º.
Artículo 2º.
Artículo 3º.
Artículo 17.*

De la LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

*Artículo 1º.
Artículo 13.
Artículo 17.*

Del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

*Artículo 43.
Artículo 44.*

De los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

*PRIMERO.
SEGUNDO.
QUINTO.*

NOVENO.
VIGESIMO SEXTO.
TRIGÉSIMO.
TRIGÉSIMO PRIMERO.
TRIGÉSIMO TERCERO.
TRIGÉSIMO SEXTO.
CUADRAGÉSIMO TERCERO.

Adicionalmente, este Comité de Transparencia considera que el presente criterio de clasificación se encuentra robustecido con el contenido de la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número P. LX/2000, publicada en la página 74 del Tomo XI del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al mes de abril del año 2000 dos mil, que a continuación se invoca:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Del mismo modo, el contenido de la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, página 656, correspondiente al mes de febrero del año 2012 dos mil doce, materia Constitucional, que a continuación se invoca:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

En este escenario, el derecho humano de acceso a la información pública no es absoluto, y como toda prerrogativa tiene sus limitantes. Tan cierto es que el mismo numeral 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, precisa que en principio toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. Al efecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó en la tesis 2a. XLIII/2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, página 733 correspondiente al mes de abril del año 2008 dos mil ocho, que el hecho de que las leyes secundarias restrinjan temporalmente el acceso a la información pública, no constituye una violación al derecho fundamental consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior de acuerdo con lo que a continuación se invoca:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ SEÑALA:

Gracias Secretario, tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, someto a consideración para la votación correspondiente las siguientes conclusiones:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que la información relativa a: Protocolos de Actuación que fueron aprobados en el marco de los trabajos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, que se encuentran en posesión de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, y que como parte de los acuerdos adoptados en la Asamblea Plenaria de dicho órgano de gobierno, deben ser aplicados en el sistema penitenciario estatal, debe ser considerada y tratada temporalmente como información de acceso restringido, con el carácter de Reservada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° apartado A y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° punto 1 fracción IV, 3° puntos 1 y 2 fracción II inciso b), 4°, 17 punto 1 fracciones I incisos a), c) y f) y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°, 13 y 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; 1°, 43 y 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del anteriormente denominado Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año. Lo anterior, de conformidad con el oficio número SEGOB/CNS/OADPRS/CNSP/0061-14/2018 de fecha 05 cinco de marzo de 2018 dos mil dieciocho, recibido en la oficialía de partes de la Fiscalía de Reinserción Social el día 12 doce del mismo mes y año; mediante el cual, el Secretario Ejecutivo de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario tuvo a bien hacer del conocimiento de esta autoridad local que, el día 27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en la Octava Sesión Extraordinaria procedió a confirmar la clasificación de Reserva, respecto de los 44 cuarenta y cuatro Protocolos de Actuación que fueron aprobados en el marco de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, de conformidad con la resolución OADPRS/CT/014/18; ello con fundamento en lo establecido en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los numerales Décimo Séptimo fracciones IV, VI y último párrafo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Regístrese la presente Acta de Clasificación en el índice de información Reservada y publíquese en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo este de 05 cinco años contados a partir de la emisión del este dictamen, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique del contenido del presente dictamen de clasificación al solicitante, y elabore la respuesta correspondiente, dentro de los términos establecidos en la ley especial de la materia.

Por lo cual, pregunto:

¿Secretario del Comité?

Responde: A FAVOR

¿Titular del Órgano de Control Interno?

Responde: A FAVOR

Mi voto es a favor, con lo cual se tiene aprobado el presente criterio para confirmar la declaración de inexistencia y justificar tal carácter, por unanimidad de votos.

CIERRE DE SESIÓN

ACTO CONTINUO LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA FIRMAN DE CONFORMIDAD, Y SE DECLARA EL CIERRE DE LA SESIÓN.

Siendo las **09:38** horas del día **06 de agosto de 2018** se decreta el cierre de la sesión de trabajo.